Bogotá D.C.,

Doctor

Reinaldo Cabezas Cuellar

Subdirector de Gestión Contable de Hacienda

Dirección Distrital de Contabilidad

Secretaría Distrital de Hacienda

Nit: 899.999.061-9

Carrera 30 No. 25 - 90

Correo electrónico: rcabezas@shd.gov.co

Bogotá

 **CONCEPTO**

|  |  |
| --- | --- |
| Referencia | 2021IE023046O1  |
| Descriptor general  | Contabilidad  |
| Descriptores especiales | Depuración contable. Actualización financiera de datos. Conciliaciones bancarias  |
| Problema jurídico | ¿Cuál es la viabilidad legal para depurar la información bancaria cuando no se ha podido identificar los datos básicos de esta información, pese a las actividades que ha desarrollado la entidad para su legalización*?*  |
| Fuentes formales | Artículo 45 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación |

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

Esta Dirección ha recibido la consulta de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda, relacionada con dos partidas bancarias conciliatorias, que no se han podido identificar de manera integral. Los hechos económicos datan de 2013 y 2016 e implican que mientras no se realice la actualización de la información financiera, estos recursos tesorales no se pueden utilizar. Los montos de estas partidas no son significativos y sí implican desgaste administrativo para la Dirección Distrital de Tesorería y para la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda.

Lo anterior pues de conformidad con la información suministrada por la Subdirección de Gestión Contable, esta desactualización de la información se genera porque no se tiene certeza sobre el destinatario de un pago, a través de la institución financiera. De la misma manera, existe cruce de información con la institución financiera, en cuanto a diferentes operaciones que ha realizado la entidad.

En este sentido, la Subdirección formula las siguientes preguntas:

1. *¿Aplica algún término de prescripción que permita incorporar las partidas conciliatorias del Bancolombia como un ingreso en la SDH?*

*2. ¿Cuál es la viabilidad legal para incorporar los ingresos por las partidas conciliatorias del Bancolombia como ingresos de la SDH y su correspondiente registro en el presupuesto de ingresos de la Administración Central?*

*3. ¿Cuál es la viabilidad legal para asumir la partida conciliatoria del Banco de Bogotá como un gasto en la SDH y su registro en el presupuesto de gastos de la entidad?*

**CONSIDERACIONES**

Es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la hacienda pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, asuntos administrativos y contractuales de la entidad, entre otros.

Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de la consulta.

Esta Dirección ya ha conceptuado en el sentido que las entidades públicas tienen el deber permanente de implementar procesos de depuración de la información financiera donde se ajuste a la realidad jurídica los debes y las acreencias. Por lo anterior, deben adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información financiera relacionada con los recursos no reclamados, por terceros interesados.

Esta Dirección se ha soportado para el efecto en lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”,* adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

*“Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo****.****La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: (…) 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.*

*Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.” (Resaltado fuera del texto)*

En el mismo sentido, desde el punto de vista contable, la Contaduría General de la Nación ha expresado el mismo mandato, a través de la Resolución 193 de 2016, “*Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.”[[1]](#footnote-1)*

*“3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”*

De esta manera, con los dos fundamentos que se acaban de mencionar, la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda puede coordinar las gestiones necesarias para actualizar la información financiera de la entidad. Debe anotarse para efectos de este concepto que la Resolución 193 de 2016 se refiere a la depuración contable permanente, lo que busca justamente que la actualización periódica de la información financiera.

En este mismo sentido, en la medida en que las conciliaciones bancarias son un componente de la actividad tesoral, éstas deben tener como uno de sus referentes el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, esto es, el Decreto Distrital 714 de 1996.

Dentro de este estatuto orgánico de presupuesto, dos de los principios fundamentales son la anualidad presupuestal y la unidad de caja:

*“ARTÍCULO**13º. De los Principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se define de la siguiente forma:*

*c) Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*

*e) Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley.* (Resaltado fuera del texto)

De acuerdo con tales principios presupuestales, y con la depuración permanente de la información financiera a que se ha hecho referencia, las conciliaciones bancarias se deben realizar justamente para que la información financiera de las entidades se encuentre actualizada de manera permanente.

De esta forma, los recursos tesorales que no se puedan conciliar, al finalizar la vigencia fiscal respectiva, serán un ingreso corriente del Distrito Capital, que podrá ser utilizado en la siguiente vigencia fiscal para sufragar los diferentes gastos del Distrito, de conformidad con el principio presupuestal de la unidad de caja.

Si algún tercero reclamara un derecho, y éste fuere procedente reconocerlo y pagarlo, lo será con soporte en el respectivo presupuesto anual del Distrito Capital.

**CONCLUSIÓN**

Con fundamento en las disposiciones orgánico presupuestales y contables mencionadas, esta Dirección responde las preguntas formuladas.

*¿Aplica algún término de prescripción que permita incorporar las partidas conciliatorias del Bancolombia como un ingreso en la SDH?*

La prescripción depende de la naturaleza de la obligación o derecho. Si se trata de ingresos distritales cuyo origen es indeterminado, es viable depurarlo al momento de constatar la imposibilidad de determinar ese origen.

*2. ¿Cuál es la viabilidad legal para incorporar los ingresos por las partidas conciliatorias del Bancolombia como ingresos de la SDH y su correspondiente registro en el presupuesto de ingresos de la Administración Central?*

La viabilidad legal para incorporar los ingresos por las partidas conciliatorias en el presupuesto de ingresos de la Administración Central se traduce en los principios presupuestales de la anualidad y de la unidad de caja, y en los principios de actualización de la información financiera, a que se refieren el artículo 45 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

*3. ¿Cuál es la viabilidad legal para asumir la partida conciliatoria del Banco de Bogotá como un gasto en la SDH y su registro en el presupuesto de gastos de la entidad?*

La viabilidad legal para asumir la partida conciliatoria del Banco de Bogotá como un gasto en la SDH y su registro en el presupuesto de gastos de la entidad se traduce en los principios de actualización de la información financiera, a que se refieren el artículo 45 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo

Director Jurídico

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Revisado por: | Carol Morillo, Subdirectora Jurídica de Hacienda (E) |  |

1. Esta norma ha sido tomada del texto de la Contaduría General de la Nación, Doctrina Contable Publica compilada parcialmente, página 1050. [↑](#footnote-ref-1)